



VICERRECTOR ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**FACTORES QUE IMPIDEN GARANTIZAR LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA ANTE LA
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO, PERIODO
2016 - 2017**

PRESENTADO POR:

Bach. VERÓNICA ARÉVALO CARRANZA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Tarapoto – Perú

2019



VICERRECTOR ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE TESIS

**FACTORES QUE IMPIDEN GARANTIZAR LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ANTE LA
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO, PERIODO
2016 - 2017**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Mg. FÉLIX AMARU FREYRE PINEDO

DEDICATORIA:

A mis padres Liliana y Tedy

por impulsarme a conseguir mis sueños.

A mi esposo Edward, por acompañarme en mi desarrollo personal y profesional, dándome confianza y brindándome amor.

A mis hijos Eduardo, Leandro y Andrea, por cautivarme con su cariño y ser la inspiración de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

Expreso mi agradecimiento a la Dra. Liliana Carranza Trigozo, por haber contribuido en la ejecución del presente trabajo, depositando su confianza en los resultados de la investigación. Asimismo, al Dr. Pedro Aníbal Solís Céspedes, por su relevante aporte en la corrección del presente trabajo.

RECONOCIMIENTO:

Expreso mi reconocimiento a los docentes de la Universidad Alas Peruanas y al equipo de la Escuela de Pos Grado de la misma casa de estudios, por su esfuerzo en solventar la investigación académica en el mundo dinámico del derecho.

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Resumen	ix
Abstrac	x
Introducción	xii
Capítulo I : Planteamiento del problema	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Delimitación de la Investigación	17
1.3.1. Delimitación Espacial	17
1.3.2. Delimitación Social	17
1.3.3. Delimitación Temporal	17
1.3.4. Delimitación Conceptual	18
1.4. Problema de la Investigación	18
1.4.1. Problema principal	18
1.4.2. Problemas específicos	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
1.6. Justificación e importancia de la investigación	19
1.6.1. Justificación	19
1.6.2. Importancia	20

1.7. Factibilidad de la Investigación	20
1.8. Limitación del Estudio	20
Capítulo II: Marco Teórico Conceptual	21
2.1. Antecedentes de la Investigación	21
2.2. Bases teóricas	24
2.3. Definición de los términos básicos	29
Capítulo III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	32
3.1. Categorías	33
3.2. Sub Categorías	33
Capítulo IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	34
4.1. Tipo de Investigación y Nivel de Investigación	34
4.1.1. Tipo de Investigación	34
4.1.2. Nivel de Investigación	34
4.2. Método y Diseño de la Investigación	35
4.2.1. Método	35
4.2.2. Diseño	35
4.3. Población y Muestra	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
4.4.1. Técnica	35
4.4.2. Instrumento	36
4.5. Procesamiento y análisis de datos	36
4.6. Ética de la investigación	37

Capítulo V: RESULTADOS	38-49
5.1. Descripción de los resultados	38
5.2. Teorización de las unidades temáticas	47
Capítulo VI :DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.	49-56
CONCLUSIONES	57-59
RECOMENDACIONES	61
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	68-69
ANEXO2: Instrumento	70
ANEXO3: Fichas de Validación de Instrumento	71-75
ANEXO4: Consentimiento Informado	76
ANEXO 5: Autorización de la entidad donde se ejecutó el trabajo	77
ANEXO 6: Autorización de autenticidad	78

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo principal determinar cuáles son los factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017. Es un trabajo de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, método inductivo, diseño no experimental; para su ejecución se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento ficha de observación de carpetas fiscales; la población las constituyeron 720 carpetas fiscales, de las cuales 320 fueron tramitadas en el año 2016 y 400 fueron tramitadas en el año 2017; para la muestra, se aplicó la técnica no probalística, lo que generó la revisión de 180 carpetas fiscales en el año 2016 y 220 carpetas fiscales en el año 2017.

De acuerdo al objetivo principal planteado, se llevó a determinar que los factores que impidieron garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, estuvieron relacionados : **a)** El exceso de carga laboral de los psicólogos; **b)** La imposibilidad de valorar daño psíquico por no concurrir las condiciones de orden temporal, humano, material y de cobertura; **c)** La interpretación restringida de las expresiones “afectación emocional” y “afectación psicológica”; **d)** Falta de capacitación coordinada entre los psicólogos de diferentes instituciones. Todo ello conllevó a que ningún caso fuera judicializado, debido a que todos concluyeron en archivo fiscal o reserva provisional.

La presente investigación pone en evidencia que los años 2016 y 2017 se vulneró la tutela jurisdiccional efectiva de la víctimas de violencia psicológica, ningún miembro del grupo familiar, varón, mujer, niña, niño, han obtenido una respuesta favorable frente a sus denuncias, pues lejos de ser atendidas con mayor rigor, las modificatorias legislativas promulgadas sin el adecuado estudio, han generado impunidad, confusión y desconcierto.

PALABRAS CLAVES: Víctimas de violencia psicológica, tutela jurisdiccional efectiva, daño psíquico, afectación emocional y/o psicológica.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to determine the factors that prevent guaranteeing effective judicial protection for victims of psychological violence before the Mixed Provincial Prosecutor's Office of the Banda de Shilcayo, in the years 2016 and 2017. It is a qualitative work, of exploratory level, inductive method, non-experimental design; for its execution, the documentary analysis technique was used and as an instrument of observation of fiscal folders; the population was made up of 720 fiscal folders, of which 320 were processed in 2016 and 400 were processed in the year 2017; for the sample, the non-probabilistic technique was applied, which generated the review of 180 fiscal folders in 2016 and 220 fiscal folders in the year 2017.

According to the stated objective, it was determined that the factors that prevented guaranteeing the effective jurisdictional protection to the victims of psychologists violence were related to: a) The excessive workload of the psychological ones; b) The impossibility of assessing psychic damage due to non-concurrence of temporary, human, material and coverage conditions; c) The restricted interpretation of the expressions "emotional affectation" and "psychological affectation"; d) Lack of coordinated training among psychologists from different institutions. All of this led to no case being prosecuted, because all of them ended in a fiscal file or provisional reservation.

The present investigation shows that in 2016 and 2017 the effective jurisdictional protection of the victims of psychological violence was violated, no member of the family group, male, female, girl or child, have obtained a favorable response to their complaints, because Far from being addressed with greater rigor, the legislative amendments enacted without adequate study have generated impunity, confusion and confusion.

KEY WORDS: Victims of psychological violence, effective jurisdictional protection, psychic damage, emotional and / or psychological affectation.

INTRODUCCIÓN

El Estado crea normas jurídicas con la finalidad de regular las conductas de los miembros de la sociedad. Para crear una norma jurídica, se realiza un estudio del contexto social y la necesidad de incluirla en el ordenamiento jurídico, bajo la premisa que su eficiencia y eficacia nos conducirán a la solución de los conflictos sociales. Empero el día a día nos ha demostrado que la sola existencia formal de una norma jurídica no resulta una medida idónea para solucionar problemas o conflictos, pues se requiere de determinadas condiciones y presupuestos que pongan en marcha resultados óptimos, favorables y esperados, y así ambicionar la renombrada tutela jurisdiccional efectiva.

Y es que este mencionado derecho hace referencia a que nuestra pretensión sea atendida a través de un proceso o investigación con las garantías mínimas requeridas por Ley. No obstante, este derecho en muchos casos resulta meramente formal, se podría citar diversos casos de común denominador, pero convoca una inquietud académica el estudio de uno de los problemas más álgidos y dramáticos de nuestra sociedad, que ataca y estremece diariamente, sin delatar su apariencia en muchos casos y sin considerar contextos ni edades. Se trata de la violencia psicológica.

El presente estudio abarcó el tratamiento legal de la violencia psicológica, en marco de la Ley N° 30364 –*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*, vigente en la legislación peruana desde noviembre del 2015. La implementación de esta norma jurídica ha traído insatisfacción por parte de los usuarios del sistema de justicia que denuncian ser víctimas de violencia psicológica.

La presente problemática es tratada ante el sistema penal, no obstante su repercusión y alcance abordan la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva. En ese contexto, se aborda la temática en el escenario del Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal y constituirse en el ente encargado de definir el archivo o procedencia del caso ante el Poder Judicial.

El presente estudio se realizó ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, al ser una sede fiscal que cobertura en su competencia territorial a cinco distritos de la provincia de San Martín (La Banda de Shilcayo, Juan Guerra, Shapaja, Chazuta y Huimbayoc); asimismo, es importante destacar que el estudio se efectuó respecto a los años 2016 y 2017, teniendo cada año, una estructura diferente, en atención a modificatorias de las normas.

Ante lo expuesto, cabe preguntarnos ¿Cuáles son los factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017? el presente trabajo otorga respuestas basadas en el estudio minucioso de las carpetas fiscales de denuncias de violencia psicológica, cuyos resultados se pone a disposición de la comunidad sanmartinense.

La autora.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Vivimos avasallados de continuos avances científicos y tecnológicos, que no son más que productos de un notable esfuerzo humano. Sí, el ser humano, es indiscutiblemente capaz e inteligente de asumir y concretizar retos materiales, pero irónicamente aletargado para emprender mejoras personales e interpersonales, al extremo de impulsar violencia.

Por su repercusión, los Estados a través de sus entes políticos, han asumido el reto de regular esta conducta de manera jurídica y a través de políticas sociales, convirtiéndose en uno de los problemas más complejos de lidiar.

Hasta ahora se redactan diversos textos sobre investigaciones en relación a la conducta violenta del ser humano y ninguna puede determinar un patrón común, pues la violencia aparece en cualquier contexto, realidad social, cultural, económica, género y edad. Así como la psicología, el derecho también se viene planteando hasta la actualidad normas jurídicas que pretenden regular la conducta humana y controlar la ola de violencia que se da

en diversos contextos, pero por más prometedora que se presenten no logran siempre la finalidad por la que fueron creadas.

La población de víctimas se encuentran constituidas en diversas masas, pero existe una sub categoría que ha generado en nuestro país especial atención; se trata de las víctimas del grupo familiar y las mujeres. Y es que en nuestro país existe un fenómeno de ascenso sin frenos de casos en estas esferas; razón por la cual, el Estado Peruano desde hace veinte años viene trabajando el tema con mayor esmero, generando como antecedente más complejo la Ley N° 26260 – *Ley de protección frente a la violencia familiar*, norma jurídica especial de protección a integrantes del grupo familiar, que contemplada la intervención de los fiscales de familia en las medidas de protección provisionales e inmediatas, las mismas que posteriormente eran variadas o ratificadas por los jueces de familia, siendo estos últimos competentes para sancionar estos hechos, la misma que contemplada la declaración de la existencia de violencia familiar, medidas de protección, terapias psicológicas y reparación civil.

A pesar de la existencia de una ley especial, el Estado Peruano advirtió que el sistema no era idóneo para controlar la violencia familiar, diariamente se registraban más casos de esta naturaleza y la ola de feminicidios (homicidios a mujeres) alarmaban a la sociedad. En ese escenario el Estado, decidió aplicar su nueva arma jurídica, penalizando los actos de violencia en todas las modalidades entre los integrantes del grupo familiar y además incluyendo a todas las mujeres de la sociedad, independientemente de su edad, condición, vinculación.

Es así que en noviembre del año 2015, el Poder Legislativo expectó del ordenamiento jurídico a la Ley N° 26260 –Ley de protección frente a la violencia familiar, a través de la implementación de la Ley N° 30364 – *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*, con ella, se modificaron e implementaron tipos penales relacionados a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. La citada ley trajo consigo la eliminación de la competencia de los fiscales de familia para dictar medidas de protección, generando que solo los magistrados del Poder Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Familia, Jueces Penales) sean los únicos facultados para emitir medidas de protección, siendo los Jueces de Paz Letrados y los Jueces Penales,

los facultados a sentenciar la falta o delito; mientras que el Ministerio Público (Fiscalía Penal) interviene para investigar los delitos.

En este panorama, el tratamiento para la violencia física (lesiones físicas) y violencia sexual (delitos contra la libertad sexual) no han generado mayores inconvenientes, por lo menos para la aplicación de la norma. Sin embargo el tratamiento de la violencia psicológica no ha tenido el mismo destino, debido a que la mayoría de los casos denunciados, son archivados en sede fiscal, por causas ajenas a las víctimas, generando con ello, la vulneración de sus derechos, especialmente el de tener acceso a la justicia.

Esta problemática viene siendo manejada a criterio fiscal; es decir, cada sede fiscal ha adoptado posturas para resolver estos casos, debido a que existirían diversas falencias al momento de aplicar las normas vigentes; no obstante, en todas ellas, la atención a los procesos de violencia psicológica ha tenido serios inconvenientes, a pesar que es el tipo de manifestación de la violencia más frecuente.

El hecho que es una realidad alarmante, se refleja en las estadísticas. En el Perú, en el año 2017 el 65.9% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió violencia psicológica, física y/o sexual ejercida por su esposo o compañero, cifra levemente menor a la registrada en el 2016, 68.2%; mientras que en el primer semestre del 2017, la violencia psicológica predominó a un 61,9% seguida de violencia física con 31,4% y sexual con un 6,3%. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017)

Es debido al realce del tema, que la presente investigación aborda los factores que impidieron garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, considerando que dentro de nuestra provincia, la competencia de esta sede fiscal abarca diversas realidades, al tener cobertura en los distritos de La Banda de Shilcayo, Juan Guerra, Shapaja, Chazuta (el mismo que tiene muchas zonas de conexión étnicas) y Huimbayoc.

Para ello, se recabó información de los casos denunciados en los años 2016 y 2017, debido a que en esos tramos se han presentado relevantes cambios en el tratamiento de la violencia psicológica. Así pues, en noviembre del 2015, entró en vigencia la Ley N° 30364, generando que el tratamiento legal de la violencia psicológica sea asociada exclusivamente con el daño

psíquico; para luego el 05 de enero del 2017, a través del Decreto Legislativo N° 1323 – *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*, se incorpore el tratamiento legal de la violencia psicológica relacionada a la afectación psicológica.

Se trabajó dos escenarios posteriores al tratamiento legal brindado por la Ley N° 26260, norma jurídica que estuvo vigente por más de dieciocho años, que contemplaba únicamente la violencia familiar, la cual no requería mayores precisiones técnicas en las pericias psicológicas ni condicionaba a los peritos determinadas certificaciones.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, el Estado Peruano penalizó los casos relacionados a la violencia familiar y contra la mujer.

Actualmente, las víctimas se encuentran mejor informadas, presentan predisposición a afrontar un proceso, acuden a denunciar, acuden a sus citas programadas, esperan una respuesta estatal, esperan una sanción a sus agresores.

El tratamiento de la violencia física, sexual, patrimonial, viene generando respuestas aceptables; pero la violencia psicológica, recibe un tratamiento diferente, parecería haber sido excluido del sistema de protección; puesto que a pesar de que las víctimas cumplen con denunciar y asistir a sus evaluaciones psicológicas reciben por parte del Estado medidas de protección tardías y posteriormente un archivo fiscal. Una triste realidad para frenar la expresión más incidente, persuasiva, incontrolable de la violencia.

La redacción de la norma no aparenta mayores inconvenientes, por lo menos formalmente existen mecanismos y canales, es en la práctica donde se han ubicado serios inconvenientes reflejados a través de la dación de dos normas, de la Ley N° 30364 (vigente desde noviembre del 2015) que además de contemplar los alcances generales de este tipo de procesos, incorpora y modifica tipos penales; y el Decreto Legislativo N° 1323 (vigente desde enero del 2017) que incorpora un tipo penal, que han asociado con énfasis, la violencia psicológica con el daño psíquico y la afectación psicológica.

Entonces cabe preguntarse, qué está pasando, qué factores impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, enfatizando el hecho que la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra materializada en aquellas garantías mínimas que toda investigación fiscal y proceso debe gozar y respaldar.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Delimitación Espacial

Para su ejecución se recabó información de las carpetas fiscales que contenían investigaciones de violencia psicológica, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo.

1.3.2. Delimitación Social

El estudio se efectuó en las investigaciones fiscales (carpetas fiscales) que se generaron en los distritos de La Banda de Shilcayo, Juan Guerra, Shapaja, Chazuta, Huimbayoc, los mismos que abarcan la competencia territorial de la Fiscalía de La Banda de Shilcayo.

1.3.3. Delimitación Temporal

La investigación abarcó las carpetas de violencia psicológica generadas en los años 2016 y 2017.

1.3.4. Delimitación Conceptual

El presente trabajo se efectuó las conceptualizaciones de la tutela jurisdiccional efectiva y la violencia psicológica.

- **Tutela jurisdiccional efectiva:** “Cualquier persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, donde se le atiende con garantías mínimas”. Talavera, L (2004)
- **Violencia Psicológica:** “Acción u omisión, inclinado a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla”. (Decreto Legislativo N° 1323, 2017, art. 8)

1.4. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Problema Principal

¿Qué factores impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017?

1.4.2. Problemas Específicos

- ¿Qué atención brindó la entidad receptora a las denuncias de violencia psicológica?
- ¿En qué medida se cumplió con otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica dentro del término previsto por ley?
- ¿En qué tiempo las víctimas de violencia psicológica fueron evaluadas por un psicólogo?
- ¿Cuál fue el tratamiento legal que se brindó a las denuncias de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Determinar cuáles son los factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar la atención que brindó la entidad receptora a las denuncias de violencia psicológica.
- Conocer si se cumplió con otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica dentro del término previsto por ley.
- Conocer el tiempo que demoró para que las víctimas de violencia psicológica fueran evaluadas por un psicólogo.
- Identificar cuál fue el tratamiento legal que se brindó a las denuncias de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación

La presente investigación resulta trascendente debido a que la población del distrito de La Banda de Shilcayo y la población sanmartinense en general, conocerá que el Estado Peruano, en estos últimos años, en su esfuerzo de trabajar contra violencia contra la mujer y en el contexto familiar, ha ejecutado diversas políticas y normas que han generado a las víctimas de estos problemas encontrar dos respuestas diferentes respecto a la atención de sus casos; mientras un grupo de víctimas recibe atención oportuna y eficaz, con lo que se cumple el objetivo anhelado por el Estado; por otro lado se encuentran las víctimas que no reciben atención oportuna, eficiente, ni eficaz. A través del presente trabajo de investigación, la población en general, comprenderá cuáles son los factores que no permiten que el Estado Peruano garantice la protección de todas las víctimas por igual, permitiendo esclarecer en este contexto, la razón por la cual el Ministerio Público expide disposiciones denegatorias que dejaron sin soporte a las víctimas de violencia psicológica, o las razones por las cuales dilatan una investigación; así como el fundamento por el cual los Juzgados de Familia retardan la expedición de medidas de protección.

1.6.2. Importancia

La presente investigación es importante desde el punto de vista social y jurídico, porque al conocer cuáles son los factores que impidieron garantizar una respuesta adecuada a los casos de violencia psicológica, se encontrará la oportunidad de evaluar la posibilidad de adoptar o implementar medidas internas o generales con la finalidad de atender con prontitud y eficiencia estos casos.

1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo resultó factible de ejecutar porque no demandó mayor costo económico; asimismo, la recolección de la información no presentó mayores inconvenientes debido a que el representante de la entidad donde se ejecutó el trabajo de investigación brindó las facilidades y autorizaciones correspondientes.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Una de las principales restricciones para la elaboración de la tesis fue la poca información bibliográfica de libros físicos en las bibliotecas de derecho de la ciudad, así como antecedentes locales que se asemejen al estudio de la presente investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes Internacionales:

- García, J (2015) en Ecuador. Tesis: *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional*. De enfoque cualitativo, de línea constitucional. Se utilizó el método deductivo, inductivo, analítico. Concluyó que los operadores de derecho tienen indiferencia para capacitarse sobre materia de violencia intrafamiliar, lo cual genera incapacidad para proteger a sus patrocinados.
- Godoy, N (2013) en Venezuela. Tesis: *La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano*. Investigación cualitativa, de método inductivo – deductivo. Concluyó que el Ministerio Público viene aplicando reglas matemáticas en los delitos que involucran violencia psicológica, lo cual genera violencia institucional y denegación de justicia; para lo cual plantea instruir a los órganos receptores de denuncias y a los administradores de justicia para atender y valorar adecuadamente cada caso de violencia psicológica.

- Hidrobo, J (2016) en Ecuador. Tesis: *La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.* Se brindó un enfoque cualitativo, de línea constitucional y derechos humanos, empleando el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico. El trabajo concluyó que los procesos de violencia psicológica son dilatados, lo cual evidencia vulneración en los derechos de la víctima; precisó que es necesario cambio de actitud de los jueces en el control y seguimiento de sus causas para que estos casos no queden impunes, debido a que se ha demostrado que las leyes no son eficientes.

- Rodembusch, C (2015) en España. Tesis: *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. el Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España.* Se brindó un enfoque cualitativo, de línea multidisciplinaria. Se empleó consulta de textos de derecho y sociología, investigaciones empíricas y datos estadísticos. Concluyó que existe vaguedad en conceptos jurídicos que hace difícil la protección a las víctimas; evidenció que en España existe un sistema más implementado para proteger a las víctimas en comparación con Brasil, donde las leyes y políticas públicas son insuficientes.

- Serrano, A (2015) en España. Tesis: *Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales.* Se empleó enfoque cualitativo. Concluyó que resulta necesario una reforma normativa destinada a reducir el número tan elevado de sentencias que terminan absolviendo a los agresores, debido a que con el sistema actual las víctimas se niegan a declarar; por otro lado resulta importante aumentar el ámbito de competencia de los juzgados especializados en la materia para mejorar el sistema de prevención y protección.

Antecedentes Nacionales:

- Alcázar y Mejía (2017) en Cusco. Tesis: *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los*

Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015. Se brindó enfoque cualitativo, línea de derechos humanos. Se utilizó análisis de contenido. Concluyó que el procedimiento incorporado por la Ley 30364 en cuanto a las medidas de protección no resulta un medio eficaz, por la demora en su emisión; asimismo, los casos fueron remitidos a sede fiscal sin contar con la documentación necesaria, generando incertidumbre qué dependencia asumiría el caso (Juez de Paz letrado o Fiscalía Penal)

• Loyaga, T (2014) en Trujillo. Tesis: ***El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú.*** Se empleó el enfoque cualitativo, de línea derechos fundamentales. Se aplicó métodos histórico, analítico, dogmático, comparativo, análisis de casos, hermenéutico. Se concluyó que el sistema de tratamiento e casos de violencia no es eficaz, por no existir un proceso especial, porque sus sentencias no se cumplen, por la elevada carga laboral, por el nivel mínimo de coordinación entre sectores, por la carencia de capacitación de los operadores y sobre todo falta de sensibilización sobre el tema.

• Romero, J (2015) en Arequipa. Tesis: ***Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa-2015.*** Investigación cualitativa, de línea derechos fundamentales, tipo descriptivo – propositivo. Los resultados a los que se arribó fueron a que la excesiva carga de procesos no permite a los juzgados de familia atender en el término de ley las audiencias; asimismo está generando que se desatienda los demás casos de otra naturaleza, debido a que por ley debe otorgársele prioridad a los casos contemplados en la Ley N° 30364; otro aspecto que se deja asentado es que se está protegiendo más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da protección.

• Sotomayor, G (2017) en San Juan de Lurigancho. Tesis: ***La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho, año 2016.*** Se utilizó enfoque cualitativo, línea penal, de alcance explicativo. Arribó a las siguientes conclusiones, para evitar impunidad en casos de esta naturaleza se requiere cambios de políticas de prevención; se requiere celeridad en la evaluación y entrega de pericias psicológicas para generar medidas de protección, disminuir archivos fiscales.

• Villa, M (2017) en Huancavelica. Tesis: **Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en distrito fiscal de Huancavelica, año 2016.** Se brindó enfoque cualitativo, de línea penal, de orden descriptivo. La tesis concluyó en establecer que los psicológicos no se encuentran en condición de determinar el nivel de daño psicológico, por ende no existió viabilidad para tipificar el hecho como delito, debido a que la pericia resulta fundamental para determinar estos casos; esta situación no ha generado sentencias condenatorias, debido a que todos los casos se archivaron en sede fiscal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

2.2.1.1. Concepto

Su propósito es proteger el irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un proceso que reúna las condiciones indispensables para viabilizar la eficacia del derecho contenido en las normas vigentes. **De Bernadis (1985).**

Se conceptúa como la institución jurídica por la cual toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, frente a una vulneración de sus intereses, a través de un proceso o investigación que agrupen garantías necesarias exigidas por Ley. Este derecho no garantiza un resultado favorable al litigante, sino acorde a derecho. (Talavera, L. 2004).

2.2.1.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho constitucional

El Tribunal Constitucional Peruano (2005) en el Expediente 763-2005-PA/TC señala que este derecho no sólo asegura el acceso del justiciable a los diversos mecanismos, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Artículo 14° inciso 1) prescribe que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de

cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 inciso 1) sobre garantías judiciales establece “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 inciso 3) sobre principios y derechos de la función jurisdiccional, apunta a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Así señala que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.2. LA VIOLENCIA SEGÚN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.2.2.1. Objeto de protección en la legislación nacional

“Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar”, conforme la Ley N° 30364, 2015, art. 1.

2.2.2.2. Principios rectores

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, no se permite toda acción que tenga como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 1)
- **Principio del interés superior del niño:** Toda institución pública o privada debe buscar como horizonte el interés superior del niño. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 2). El

mismo que se entiende como todo aquello que se encuentre a favor de los intereses de los niños o adolescente. **O'Donnell (2009)**, por su parte precisa que es todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

- **Principio de debida diligencia:** El Estado debe evitar dilaciones indebidas, bajo responsabilidad funcional. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2 , numeral 3)

- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, deben actuar en forma oportuna. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 4)

- **Principio de sencillez y oralidad:** Se desarrolla en un contexto mínimo de formalismo, en espacios confiables para las presuntas víctimas. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2 , numeral 5)

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Los operadores jurídicos deben ponderar adecuadamente al momento de emitir medidas de protección o sanción, acorde a los intereses de la víctima y el contexto en el que se desenvuelve. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 5).

2.2.2.3. Denuncias

El Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), precisa que la denuncia puede ser presentada por la víctima, o por cualquier otra persona en su favor, también se faculta a la Defensoría del Pueblo; se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia o ante las Fiscalías Penales o de Familia, según el ámbito de su competencia.

Asimismo, cabe precisar que si frente a la denuncia de violencia, se observa alguna situación de desprotección, ésta se informará de inmediata a las autoridades correspondientes para la investigación tutelar que amerite.

2.2.2.4. Competencia de los órganos jurisdiccionales

La emisión de las medidas de protección o cautelares e incluso la restricción de determinados derechos se encuentra a cargo del Juzgado de Familia/Mixto, ello con la

finalidad de proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social.

Por otro lado, el Juzgado Penal/ Mixto y el Juzgado de Paz Letrado tienen competencia de juzgamiento, es decir se encargan de emitir la sentencia donde se determina finalmente si existe responsabilidad penal en las personas que hayan cometido delitos o faltas, en marco de ello establecen una sanción y reparación civil; asimismo se pronuncian por las medidas de protección o cautelares definitivas. (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364, 2016, art. 7)

2.2.3. TRATAMIENTO LEGAL DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.2.3.1. Concepto

“Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” de conformidad a la Ley N° 30364, 2015, artículo 8, literal b.

Se puede manifestar con gritos, insultos, amenazas, controles, ridiculizaciones, comparaciones, celos excesivos, distancia afectiva, culpabilizar por todos los problemas de la familia, impedir satisfacer necesidades básicas. **DESCO (2013)**

2.2.3.2. Violencia Psicológica en Código Penal

El Código Penal, en el artículo 124-B, precisa los alcances del daño psíquico, afectación psicológica, cognitiva o conductual. Estableciendo que el nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: **“a.** Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. **b.** Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. **c.** Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico”.(Ley N° 30364, 2015, Segunda Disposición Complementaria)

La tipificación de la LESIÓN POR DAÑO PSÍQUICO se encuentra regulada de la siguiente manera:

- **Lesiones graves:** “(...). *Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico*”. (Código Penal,2017, art. 121)

- **Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,** se encuentran contempladas en el artículo 121 - B del Código Penal.

- **Lesiones leves:** “ (...) 1.. *El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. (...) e.. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.*” (Código Penal,2017, art. 122)

- **Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:** “*El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (...)*” (Código Penal,2017, art. 122-B).

- **Maltrato:** “(...) *El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico (...)* b. *La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones*

contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.” (Código Penal,2017, art. 442).

2.2.3.3. Los informes psicológicos

“El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia; asimismo los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada. Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares así como la acreditación del ilícito penal correspondiente”. (Artículo 26° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- Factores:** Contribuye a que se obtengan determinados resultados al caer sobre él la responsabilidad de la variación o de los cambios. (Definición ABC, 2018)
- Tutela jurisdiccional efectiva:** “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia que su petición sea atendida, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. (Talavera, L, 2004).
- Garantizar:** “Dar garantía o seguridad de que determinada cosa va a suceder o realizarse”. (Oxford dictionarie, 2017)
- Eficiente:** Según el **Diccionario de la Real Academia Española (2017)**, eficiencia (del latín *efficientia*) “es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir lo que queremos determinadamente empleado el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible”.
- Archivo Fiscal:** “Disposición fiscal denegatoria, que implica que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria”. (Código Procesal Pena,2010, Art. 334.1)

•**Sentencia judicial:** “Acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, aplicando de forma particular al caso una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”. (Alfaro, S .S/F)

•**Medidas de protección:** “Son mecanismos que toma en cuenta el Estado para brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, permitiendo incluso rehabilitarlas de sus traumas”. (Diaz, A ,S/F).

•: **Víctima:** “Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico” (Iberoamericana, 2008).

•**Violencia Psicológica:** “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. (Ley N°30364, 2015, Artículo 8, literal b)

•**Daño psicológico** se refiere, “por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso surgido y que interfieren negativamente en la vida cotidiana”. (Pynoos, Sorenson y Steinberg, 1993)

•Las **lesiones psíquicas**, “se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que lo incapacite significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social”.(Acierno, Kilpatrick y Resnick,1999)

•**Secuelas emocionales:** “Se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado”.(Esbec, 2000)

•**Integrantes del grupo familiar:** “Entiéndase a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes

colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quien hayan procreado hijos en común. Independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia” (Ley N° 30364, artículo 7)

•**Mujer:** “Es la palabra que se utilizan para definir al ser humano del sexo femenino, por biología, en todas las etapas de niñez, adolescencia y adulta”. (Concepto definición,2017)

•**Guía de Valoración de daño psíquico:** “Instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial de los psiquiatras, psicólogos y psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses certificados; es de aplicación para las personas mayores de edad víctimas de violencia intencional, cuando así lo ordene la autoridad competente, recomendada en la evaluación psicológica previa; el perito se pronuncia sobre el nivel del daño psíquico”. (Guía de Valoración de daño psíquico en personal adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2016)

•**Guía de Evaluación Psicológica:** “Instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para las evaluaciones psicológicas de las víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia; el perito no se pronuncia sobre el nivel de la afectación emocional”. (Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2016).

CAPÍTULO III:

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. CATEGORÍAS

C: Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica.

3.2. SUB CATEGORÍAS

- **SC1:** Atención a la denuncia
- **SC2:** Emisión de medidas de protección
- **SC3:** Evaluación Psicológica
- **SC4:** Tratamiento Legal en sede fiscal

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍA

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
			La tutela jurisdiccional efectiva, materializada en	<ul style="list-style-type: none">• La entidad receptora de la denuncia efectuó las

Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	<p>“Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley” (Talavera, 2004)</p>	Atención en la denuncia	<p>el acceso a la denuncia, se estudió de acuerdo a la recolección de datos que se ejecutó al analizar cada carpeta fiscal, lo cual fue contrastando con el cumplimiento de las pautas reguladas por la legislación vigente.</p>	<p>diligencias mínimas y necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La denuncia fue tramitada y presentada por la entidad receptora, ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas.
		Emisión de medidas de protección	<p>La tutela jurisdiccional efectiva, materializada en la emisión de medidas de protección, se estudió de acuerdo a la recolección de datos que se ejecutó al analizar cada carpeta fiscal, lo cual fue contrastando con el cumplimiento de las pautas reguladas por la legislación vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó medidas de protección dentro del término de 72 horas, conforme a ley. • Se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y en menos de dos semanas de la denuncia. • Se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuesta la denuncia. • No se dictó medidas de protección.
		Evaluación Psicológica	<p>La tutela jurisdiccional efectiva, materializada en la prontitud de la evaluación psicológica, se estudió de acuerdo a la recolección de datos que se ejecutó al analizar cada carpeta fiscal, lo cual fue contrastando con el cumplimiento de las pautas reguladas por la legislación vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó el mismo día de la denuncia. • Se realizó dentro de dos semanas de la denuncia. • Se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia. • Se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.
		Tratamiento legal en sede fiscal	<p>La tutela jurisdiccional efectiva, materializada el tratamiento legal en sede fiscal, se estudió de acuerdo a la recolección de datos que se ejecutó al analizar cada carpeta fiscal, lo cual fue contrastando con el cumplimiento de las pautas reguladas por la legislación vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia condenatoria • Sentencia absolutoria. • Reserva de la investigación • Investigación • Archivo por aplicación de principio de oportunidad. • Archivo por falta de medios probatorios. • Archivo por imposibilidad de valorar daño psíquico. • Archivo por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito. • Archivo por desacuerdo en términos entre pericia y norma jurídica.

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

Cualitativo. Se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, aplicable en muestras pequeñas. (Fiallo Rodríguez J.P, 2008).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio, que se define como aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, sus resultados constituyen una visión aproximada (Sánchez H. y Reyes Meza C, 2006).

4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1. Método

Inductivo. Parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno. (Franyutti Ma. Angélica, 2006).

4.2.2. Diseño

No experimental, porque no se procedió a la observación y análisis del contenido. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan (Morales, 1994, p. 17). La muestra es un "subconjunto representativo de un universo o población." (Morales, 1994, p. 54).

En la presente investigación la población fueron las carpetas fiscales de violencia psicológica tramitadas en marco de la Ley N° 30364, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo en los años 2016 y 2017.

En cuanto al año 2016, se tiene una población de 320 carpetas fiscales.

En cuanto al año 2017, se tiene una población de 400 carpetas fiscales.

Para concretar la muestra, se aplicó la técnica no probalística, lo que permitió contar con una muestra de 180 carpetas por el año 2016 y 220 para el año 2017.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnica:

- **Análisis documental:** Se realizó el análisis de carpetas fiscales, bajo el lineamiento de las sub categorías e indicadores; además ese utilizó el extremo de observaciones para los aspectos libres, no previstos por los indicadores.

4.4.2. Instrumento:

- **Ficha de observación documental:** Elaborado por la investigadora, a través del presente instrumento se evaluó la categoría relacionada a la tutela jurisdiccional efectiva las

víctimas de violencia psicológica; en ella se plantearon ítems relacionados en cuatro tiempos: al momento de recibir la denuncia, frente a la emisión de medidas de protección, evaluación psicológica, el tratamiento legal que recibieron en sede fiscal. Esta ficha de aplicó a todas las carpetas fiscales que conformaron las muestras.

Validación y confiabilidad de los instrumentos

Validez

Para determinar la validez del contenido de los instrumentos, fueron sometidos al “Criterio de Evaluación de Juicios de Expertos”, donde se solicitó la opinión especializada de los expertos relacionados al tema de investigación.

Confiabilidad

En esta investigación el método utilizado para estimar la confiabilidad es: El ***Coefficiente Alfa de Cronbach***: Para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas o ítems es común emplear el coeficiente alfa de Cronbach cuando se trata de alternativas de respuestas policotómicas, como las escalas tipo Likert; la cual puede tomar valores entre 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total. (Corral, 2009, p. 241).

4.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- **Análisis documental:** Se aplicó una ficha de observación por cada carpeta fiscal correspondiente a los años 2016 y 2017; en la ficha se establecen criterios para valorar la categoría de tutela jurisdiccional efectiva, los mismos que fueron marcados, de acuerdo a la realidad observada en cada carpeta fiscal; además se consideró realizar algunos apuntes de aspectos no enunciados, los cuales fueron consignados en el rubro de observación. Una vez aplicadas se procedió a obtener la información por porcentaje de manera referencial, consignándose además los apuntes del rubro observación.

4.6. ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue guiada por la veracidad en la información, reserva de identidad de las partes procesales, así como el consentimiento informado de las personas que permitieron el acceso a las carpetas fiscales. Se trabajó de manera transparente, obteniendo una investigación inédita y auténtica.

CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1.1. CARPETAS FISCALES EN EL AÑO 2016.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “A”	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Atención en la denuncia	<ul style="list-style-type: none">• La entidad receptora de la denuncia efectuó las diligencias mínimas y necesarias.• La denuncia fue tramitada y presentada por la entidad receptora, ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas.

De las 180 carpetas fiscales de violencia psicológica revisadas en el año 2016, estos fueron los resultados recabados a través de la Ficha de Observación de Datos:

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, el 100% cumplieron con efectuar las diligencias mínimas y necesarias.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, el 90%, que constituyen 162 carpetas fiscales fueron tramitadas y presentadas por la entidad receptora ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas; mientras que un **10%**, que constituyen 18 carpetas fiscales fueron tramitadas con una ligera demora que tuvieron como límite las 72 horas, de la cuales, corresponden a denuncias presentadas en la Comisaría de Chazuta.

-Observaciones: Se advierte que las unidades receptoras de denuncias fueron sedes policiales de los distritos de La Banda de Shilcayo y Chazuta, así como el Centro de Emergencia Mujer.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA "B"	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Emisión de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó medidas de protección dentro del término de 72 horas, conforme a ley. • Se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y en menos de dos semanas de la denuncia. • Se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuesta la denuncia. • No se dictó medidas de protección

De las 180 carpetas fiscales de violencia psicológica revisadas en el año 2016, estos fueron los resultados recabados a través de la Ficha de Observación de Datos:

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 10% que constituye 18 carpetas fiscales, se cumplió con dictar medidas de protección en el término de 72 horas.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 10% que constituye 18 carpetas fiscales, se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y a menos de dos semanas de la denuncia.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 80% que constituye 144 carpetas fiscales, se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuestas la denuncia.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 0% no se dictaron medidas de protección.

-Observaciones: Las carpetas fiscales que contaban con medidas de protección dentro del término previsto por ley, fueron denuncias presentadas directamente al Juzgado de Familia por el Centro de Emergencia Mujer, el mismo que anexaba con su denuncia, la pericia psicológica correspondiente. Asimismo, se advierte que los Juzgados de Familia dentro del término previsto por ley, emitían una resolución donde exponían la necesidad de contar con la evaluación psicológica de la víctima para valorar sí

corresponde otorgar medidas de protección, disponiendo la reserva de la fecha de la audiencia oral de medidas de protección hasta recabar la pericia psicológica respectiva.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “C”	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Evaluación Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó el mismo día de la denuncia. • Se realizó dentro de dos semanas de la denuncia. • Se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia. • Se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.

De las **180 carpetas fiscales de violencia psicológica** revisadas en el año 2016, estos fueron los resultados recabados a través de la **Ficha de Observación de Datos**:

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 0% se realizó la evaluación psicológica el mismo día de la denuncia.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 10% que constituye 18 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó dentro de dos semanas de la denuncia.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 60% que constituye 108 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 30% que constituye 54 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.

-Observaciones: Las evaluaciones psicológicas se encontraban sujetas a la agenda del área de psicología del Instituto de Medicina Legal, el mismo que programaba citas, conforme el orden a presentación de la solicitud de evaluación. Frente a requerimientos de remisión de evaluación psicológica y/u otorgamiento de citas más próximas (a través de oficios), el responsable del Instituto de Medicina Legal precisaba la precaria cantidad de profesionales en el área, la amplia cobertura del servicio y solicitudes en trámite.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “D”	INDICADORES
<p style="text-align: center;">Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica</p>	<p style="text-align: center;">Tratamiento en sede fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia condenatoria • Sentencia absolutoria. • Reserva de la investigación • Investigación • Archivo por aplicación de principio de oportunidad. • Archivo por falta de medios probatorios. • Archivo por imposibilidad de valorar daño psíquico. • Archivo por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito. • Archivo por desacuerdo en términos entre pericia y norma jurídica.

De las **180 carpetas fiscales de violencia psicológica** revisadas en el año 2016, estos fueron los resultados recabados a través de la **Ficha de Observación de Datos**:

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 0% se obtuvo sentencia condenatoria.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 0% se obtuvo sentencia absolutoria.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, en el 30% que constituye 54 carpetas fiscales se emitió reserva de la investigación.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, el 0% se encuentra en investigación.

-De las 180 carpetas fiscales revisadas, el 0% se archivaron por aplicación de principio de oportunidad.

- De las 180 carpetas fiscales revisadas, el 5% que constituyen 09 carpetas fiscales, se archivaron por falta de medios probatorios.

-De las 180 carpetas revisadas, el 65% que constituyen 117 carpetas fiscales se archivaron por imposibilidad de valorar daño psíquico.

-De las 180 carpetas revisadas, el 0% se archivaron por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito.

-De las 180 carpetas revisadas, el 0% se archivaron por desacuerdo en términos de pericia y norma jurídica.

-Observaciones: El fundamento de las resoluciones fiscales que determinaron la **reserva provisional** se encontraba relacionado directamente con la imposibilidad de tipificar el hecho, debido a que no contaban con el instrumento que permita cuantificar el daño psíquico, a mérito que no concurrían los presupuestos exigidos por la **Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)** . La adopción de esa medida se justificó por el hecho de mantener vigente la medida de protección, debido a que en ese entonces, la Ley N° 30364 precisaba que una resolución denegatoria (resolución de archivo) dejaba sin efecto las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia.

El fundamento de las **resoluciones fiscales que determinaron el archivo de la investigación por falta de medios probatorios**, se debió a que la parte denunciante no acudió a su evaluación psicológica o no efectuada una incriminación clara de los hechos. En cambio el fundamento de las **resoluciones fiscales que determinaron el archivo de la investigación por imposibilidad de determinar daño psíquico**, es el mismo esgrimido en las resoluciones de reserva provisional.

5.1.2. CARPETAS FISCALES EN EL AÑO 2017

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “A”	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Atención en la denuncia	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad receptora de la denuncia efectuó las diligencias mínimas y necesarias. • La denuncia fue tramitada y presentada por la entidad receptora, ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas.

De las **220** carpetas fiscales de violencia psicológica revisadas en el año 2017, estos fueron los resultados recabados a través de la Ficha de Observación de Datos:

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, el 90%, que constituye el 198 de carpetas fiscales, cumplieron con efectuar las diligencias mínimas y necesarias; mientras que el 10% que constituye 22 carpetas fiscales no cumplieron con efectuar diligencias

mínimas y necesarias, encontrándose en este grupo, la omisión de la entrega de los oficios para evaluación psicológica.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, el 90%, que constituyen 198 carpetas fiscales fueron tramitadas y presentadas por la entidad receptora ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas; mientras que un **10%**, que constituyen 22 carpetas fiscales fueron tramitadas con una ligera demora que tuvieron como límite las 72 horas, de la cuales, corresponden a denuncias presentadas en la Comisaría de Chazuta.

-Observaciones: Se advierte que las unidades receptoras de denuncias fueron sedes policiales de los distritos de La Banda de Shilcayo y Chazuta, así como el Centro de Emergencia Mujer.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA "B"	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Emisión de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó medidas de protección dentro del término de 72 horas, conforme a ley. • Se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y en menos de dos semanas de la denuncia. • Se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuesta la denuncia. • No se dictó medidas de protección

De las **220** carpetas fiscales de violencia psicológica revisadas en el año 2017, estos fueron los resultados recabados a través de la Ficha de Observación de Datos:

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 5% que constituye 11 carpetas fiscales, se cumplió con dictar medidas de protección en el término de 72 horas.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 0% se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y a menos de dos semanas de la denuncia.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 90% que constituye 198 carpetas fiscales, se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuestas la denuncia.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 5% que constituye 11 carpetas fiscales no se dictaron medidas de protección.

-Observaciones: Las carpetas fiscales que contaban con medidas de protección dentro del término previsto por ley, fueron denuncias presentadas directamente al Juzgado de Familia por el Centro de Emergencia Mujer, el mismo que anexaba con su denuncia, la pericia psicológica correspondiente. Asimismo, se advierte que los Juzgados de Familia dentro del término previsto por ley, emitían una resolución donde exponían la necesidad de contar con la evaluación psicológica de la víctima para valorar si corresponde otorgar medidas de protección, disponiendo la reserva de la fecha de la audiencia oral de medidas de protección hasta recabar la pericia psicológica respectiva. Las carpetas fiscales que no contaban con medida de protección fueron valoradas por el Juzgado de Familia, donde se determinó que no era necesario dictar medidas de protección. Los Juzgados de Familia consideraban válida las pericias psicológicas emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, al momento de emitir medidas de protección.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “C”	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Evaluación Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó el mismo día de la denuncia. • Se realizó dentro de dos semanas de la denuncia. • Se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia. • Se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.

De las **220 carpetas fiscales de violencia psicológica** revisadas en el año 2017, estos fueron los resultados recabados a través de la **Ficha de Observación de Datos**:

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 5% que constituye 11 carpetas fiscal se realizó la evaluación psicológica el mismo día de la denuncia.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 30% que constituye 66 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó dentro de dos semanas de la denuncia.

-De las 220 carpetas fiscales revisadas, en el 40% que constituye 88 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia.

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, en el 25% que constituye 55 carpetas fiscales, la evaluación psicológica se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.

-Observaciones: Las evaluaciones psicológicas que fueron tramitadas en el día, fueron casos considerados de flagrancia, donde la parte denunciante argumentaba violencia física y psicológica. Las evaluaciones psicológicas se encontraban sujetas a la agenda del área de psicología del Instituto de Medicina Legal, el mismo que programaba citas, conforme el orden a presentación de la solicitud de evaluación. Frente a requerimientos de remisión de evaluación psicológica y/u otorgamiento de citas más próximas (a través de oficios), el responsable del Instituto de Medicina Legal precisaba la precaria cantidad de profesionales en el área, la amplia cobertura del servicio y solicitudes en trámite.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA “D”	INDICADORES
Tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica	Tratamiento en sede fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia condenatoria • Sentencia absolutoria. • Reserva de la investigación • Investigación • Archivo por aplicación de principio de oportunidad. • Archivo por falta de medios probatorios. • Archivo por imposibilidad de valorar daño psíquico. • Archivo por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito. • Archivo por desacuerdo en términos entre pericia y norma jurídica.

De las **220 carpetas fiscales de violencia psicológica** revisadas en el año **2017**, estos fueron los resultados recabados a través de la **Ficha de Observación de Datos**:

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, en el 0% se obtuvo sentencia condenatoria.

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, en el 0% se obtuvo sentencia absolutoria.

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, en el 0% se emitió reserva de la investigación.

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, el 0% se encuentra en investigación.

-De las **220** carpetas fiscales revisadas, el 0% se archivaron por aplicación de principio de oportunidad.

- **De las 220** carpetas fiscales, el 5% que constituye 11 carpetas fiscales, se archivaron por falta de medios probatorios.

-**De las 220** carpetas revisadas, el 10% que constituyen 22 de carpetas fiscales se archivaron por imposibilidad de valorar daño psíquico.

-**De las 220** carpetas revisadas, el 25% que constituye el 55 de carpetas fiscales se archivaron por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito.

-**De las 220** carpetas revisadas, el 60% que constituye 132 carpetas fiscales, se archivaron por desacuerdo en términos de pericia y norma jurídica.

-**Observaciones:** El fundamento de las **resoluciones fiscales que determinaron el archivo de la investigación por falta de medios probatorios**, se debió a que la parte denunciante no acudió a su evaluación psicológica o no efectuada una incriminación clara de los hechos. El fundamento de las resoluciones fiscales que determinaron el **archivo de la investigación** se encontraba relacionado directamente con la imposibilidad de tipificar el hecho, debido a que no contaban con el instrumento que permita cuantificar el daño psíquico, a mérito que no concurrían los presupuestos exigidos por la **Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)**. En tanto fundamento de las **resoluciones fiscales que determinaron el archivo de la investigación por condición del perito**, consideraba que los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer no eran peritos certificados para emitir pericias psicológicas de nivel probatorio, en este extremo, se advierte que esa salida legal se brindaba solo a los casos cuyas víctimas que contaban con informe pericial del Centro de Emergencia Mujer, no concurrían a nueva cita que la Fiscalía solicitaba con los psicólogos del Instituto de Medicina Legal. En cambio, **las resoluciones fiscales de archivo por discrepancia entre terminología empleada en informe pericial y norma jurídica**, sostenían que mientras la norma jurídica (tipo penal 122-B del Código Penal) precisaba la expresión **afectación psicológica**, los informes periciales precisaban afectación emocional, lo cual generó la consulta académica a psicólogos de

la ciudad de Lima, el mismo que mediante oficio planteó diferencias internas entre ambas figuras.

5.2. TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS:

A mérito de los resultados encontrados tras la observación de las carpetas fiscales, se considera necesarias expresar, además de las unidades temáticas expuestas, las siguientes:

-Tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia psicológica: Para determinar que se ha cumplido con garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia psicológica debe analizarse **a)** Si una vez interpuesta la denuncia, ésta ha sido tramitada según el procedimiento y plazo establecido por ley; **b)** Si el Juzgado de Familia cumplió con dictar las medidas de protección dentro del plazo previsto por ley; **c)** Si fue evaluada oportunamente por el área de psicología de la institución que se convoque; **d)** Si la parte denunciante ha recibido una respuesta justa y adecuada a sus necesidades, de parte de los operadores del sistema de justicia.

-Evaluación psicológica para determinar daño psíquico: De la revisión de la **Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)** se concluye que la pericia mencionada requiere la concurrencia de determinados presupuestos, que lo llamaremos de orden **temporal, humano, material, de cobertura y de condición** . **a)** La evaluación psicológica debe darse a 6 meses de ocurridos los hechos; **b)** El perito psicólogo debe encontrarse certificado; **c)** El perito debe contar con un software instalado en su ordenador; **d)** Este tipo de pericias solo puede aplicarse a personas mayores de edad; **e)** Para poder ser sometido a esta pericia, el peritado debe contar con una evaluación psicológica previa que determine la necesidad de ser evaluado para determinar daño psíquico.

-Evaluación psicológica para determinar afectación emocional: De la revisión de la **Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)** se concluye que este instrumento también requiere de determinadas condiciones, dentro de ellos destacan: **a)** Evaluación por paciente debe

adaptarse como mínimo cuatro horas; b) El psicólogo debe ser un profesional capacitado / certificado; c) Los resultados son emitidos en tanto a una valoración de afectación emocional; e) No cuenta con niveles de medición.

-Afectación emocional en el contexto jurídico: La connotación particular que la psicología le brinda a esta terminología, no requiere ser contrastada con la terminología que emplea la norma jurídica al mencionar afectación psicológica, aunque tengan desde el punto de vista de la psicología igual o divergente contenido entre sí (que una subsuma a la otra), la norma lo que pretende condenar es la violencia psicológica que cause afectación, hacer discrepancias entre ambas terminologías al momento de tipificar los hechos, vulnera el derecho de la víctima de violencia psicológica a obtener una respuesta justa y adecuada a sus intereses, es decir se estaría vulnerando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Corresponde analizar los resultados en base a los problemas y objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

a) Los factores que impidieron garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017, fueron:

-El exceso de carga laboral de los psicólogos para la atención de evaluaciones psicológicas, que no permitieron ejecutar las evaluaciones en el término más breve, puesto que se programaba su atención conforme se presentaba el requerimiento de la evaluación. Esta situación condicionaba que las audiencias de medidas de protección se realizaran una vez obtenidos los resultados de la evaluación psicológica.

-La imposibilidad de valorar daño psíquico por no concurrir las condiciones de orden temporal, humano, material y de cobertura. En los años 2016 y 2017, no logró emitirse ninguna evaluación psicológica con valoración de daño psíquico, debido a que para que ello ocurra, la evaluación debía iniciarse después de seis meses de ocurridos los hechos (una investigación no podía estar supeditada ese término) ; los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y el Centro de Emergencia Mujer no se encontraban calificados como peritos certificados para valorar daño psíquico; ningún psicológico contaba dentro de su sistema informático con el software especial para determinación de daño psíquico; finalmente, las

cobertura de este tipo de evaluación abarcada únicamente a personas adultas. Cabe enfatizar que el año 2016, únicamente la violencia psicológica podía tipificarse como daño psíquico.

-La interpretación restringida de las expresiones “afectación emocional” y “afectación psicológica”. La expresión afectación emocional es una expresión utilizada en las pericias psicológicas, mientras que afectación psicológica es la expresión acogida en tipo penal 122-B del Código Penal – Agresiones psicológicas. Debido a que el panorama de la violencia psicológica expuesta en el año 2016 no varió en el año 2017, la violencia psicológica, en el año 2017, únicamente se trabajaba bajo el enfoque del tipo penal 122 –B del Código Penal; empero, la interpretación restringida del operador jurídico (fiscales) y algunos psicólogos(consultados de manera documentada) la afectación emocional es distinta a la afectación psicológica, por ende los casos fueron archivados, debido a que las conclusiones emitidas por las pericias psicológica no se condecían con los términos adoptados por el tipo penal.

-Falta de capacitación coordinada a los psicólogos. La evaluación psicológica de las víctimas de violencia psicológica, para valorar daño psíquico o afectación psicológica, fueron realizadas por psicólogos del Instituto de Medicina Legal y del Centro de Emergencia Mujer; empero en ningún caso cuentan con alguna certificación especial; mientras que el Instituto de Medicina Legal ha seguido capacitaciones internas respecto a los protocolos que establece la ley, de autoría del Ministerio Público; no se ha incluido a ese convocatoria de capacitación a los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, lo que ha generado que las pericias emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, no eran consideradas solo por la razón de no contar con el aval de certificación de los autores de las guías protocolares para la evaluación psicológica, que en este caso es el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; ello ha generado que los casos se archiven y a razón de esa predictibilidad, ha tenido como consecuencia el incremento de carga para los psicólogos del Instituto de Medicina Legal.

-Conforme se advierte, los factores que impidieron garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, estuvieron relacionados directamente con el instrumento de medición de la violencia psicológica, debido al tiempo de su emisión o por

los presupuestos y condiciones que establecían la Guía de de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016) y la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016).

b) Atención de la denuncia: En este rubro se advierte que en los años 2016 y 2017, los operadores que han tenido a cargo la recepción de la denuncia de violencia psicológica, han actuado de manera diligente, conforme los alcances de prevé la Ley N° 30364, aplicando las diligencias mínimas y además se ha cumplido en un gran porcentaje, con presentar ante el Juzgado de Familia, los actuados correspondientes dentro del término de 24 horas, advirtiéndose que en determinados casos mínimos la omisión del plazo se ha debido a la distancia entre la sede donde se recibió la denuncia y la sede del Juzgado de Familia. **De esta manera se advierte que la tutela jurisdiccional efectiva no ha sido afectada a este nivel.**

c) Emisión de las medidas de protección: En este extremo se advierte que en los años 2016 y 2017, no se ha cumplido con emitir las medidas de protección dentro del término previsto por la Ley N° 30364; las audiencias de emisión de medidas de protección se suspendían hasta la emisión de la pericia psicológica de la víctima, al considerarlas necesarias para evaluar las medidas de protección. En ese sentido, se advierte que las medidas de protección no fueron dictadas de manera inmediata, sino en su mayoría a más de dos semanas de denunciados los hechos, conforme su evaluación psicológica fuera remitida. **De esta manera se evidencia que la tutela jurisdiccional efectiva sí ha sido afectada a este nivel.**

Esta situación se condice con los resultados de la tesis formulada por de Alcázar y Mejía (2017) en Cusco. Tesis: *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015*; a través de la cual, , arribó en otras conclusiones, a la siguiente: En marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento

incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

d) Evaluación psicológica: En este extremo se advierte que en los años 2016 y 2017, las evaluaciones psicológicas fueron tramitadas, en su mayoría, a dos a cuatro semanas posteriores a la denuncia. Esta situación, conforme se advirtió de las carpetas fiscales, se debió a la programación de la agenda de los psicólogos. **De esta manera se evidencia que la tutela jurisdiccional efectiva sí ha sido afectada a este nivel al no recibir una pronta atención.**

Corroborando ello, Sotomayor, G (2017) en San Juan de Lurigancho, en su tesis “*La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho, año 2016*”; en el sentido que las citas y la emisión de las pericias psicológicas se generan con mucha dilación, no siendo atendidas de manera oportuna.

e) Tratamiento en sede fiscal: En noviembre del año 2015, advertimos que la Ley N° 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae consigo una modificatoria en el tratamiento que por décadas se venía otorgando a la violencia familiar; el cambio de rumbo radica en penalizar la violencia familiar e incorporar, en un mismo cuerpo normativo, el tratamiento legal de la violencia contra la mujer.

La derogación de la Ley N° 26260 – Ley de protección contra la violencia familiar y la incorporación de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha generado insatisfacción en los resultados de la investigación fiscal, pues en esos años, la comunidad sanmartinense, especialmente la comunidad del distrito de La Banda de Shilcayo había conocido de alguna sentencia condenatoria en este rubro.

En ese extremo, surgió la interrogante de cuáles fueron las deficiencias de las investigaciones fiscales que no permitieron garantizar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica; en ese contexto, resulta importante analizar las sub categorías que se han considerado en la presente investigación, las guardan relación con las etapas, aquellos estadios que nos van a permitir encontrar los factores que impidieron garantizar el aludido derecho fundamental de las víctimas de violencia psicológica.

La investigación ha permitido observar que los años 2016 y 2017, han tenido diferentes escenarios, por ende, diferente tratamiento. En el año 2016, la violencia psicológica, se podía medir a través una Evaluación Psicológica destinada a determinar DAÑO PSÍQUICO y su tratamiento legal ha sido incorporado como el DELITO DE LESIONES PSICOLÓGICAS, las mismas que según su gravedad podían investigarse como faltas, lesiones leves o lesiones graves.

La Evaluación Psicológica **para determinar daño psíquico**, cuenta con una **Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)**. Este instrumento, establece parámetros que en el año 2016, no han podido concretarse, tales como: a) La evaluación psicológica debe darse a 6 meses de ocurridos los hechos; b) El perito psicólogo debe encontrarse certificado; c) El perito debe contar con un software instalado en su ordenador; d) Este tipo de pericias solo puede aplicarse a personas mayores de edad; e) Para poder ser sometido a esta pericia, el peritado debe contar con una evaluación psicológica previa que determine la necesidad de ser evaluado para determinar daño psíquico; f) La afectación se puede medir por niveles (leve, moderado, grave, muy grave).

En los argumentos expresados en las disposiciones de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, se ha expresado como fundamentos para reservar los procesos o archivar las investigaciones, la imposibilidad de tipificar el hecho; debido a que los psicólogos del Instituto de Medicina Legal no podían emitir una pericia psicológica de daño psíquico, por ende, la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, no podía concluir si se trataba de faltas, lesiones leves o lesiones graves.

Dentro de los argumentos expresados por los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, respecto a la imposibilidad de emitir **una Evaluación de daño psíquico**, se encontraron argumentos, como: a) La víctima no podía ser evaluada porque aún no transcurrió lo seis meses de los hechos; b) El psicólogo evaluador no se encontraba certificado; c) El Instituto de Medicina Legal no contaba con un software en ningunas de sus máquinas; d) La imposibilidad de evaluar a pacientes menores de edad.

En el año 2017, el Estado Peruano, tratando subsanar el enorme perjuicio que venía causándose a las víctimas de violencia psicológica a nivel nacional, el 05 de enero del 2017, a través del Decreto Legislativo N° 1323 – *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*, incorpora un tipo penal (agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar) donde relaciona a la violencia psicológica con la afectación emocional; es decir, además de continuar vigente la violencia psicológica como LESIONES PSICOLÓGICAS CON DAÑO PSÍQUICO, también crea la figura AGRESIONES CON AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. Ambas figuras no se subsumen ni complementan, son diferentes.

La Evaluación Psicológica para determinar “afectación emocional” cuenta con la **Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)**. Este instrumento también tiene determinadas condiciones, dentro de ellos destacan: a) Evaluación por paciente debe adaptarse como mínimo cuatro horas; b) El psicólogo debe ser un profesional capacitado / certificado; c) Los resultados son emitidos en tanto a una valoración de afectación emocional; e) No cuenta con niveles de medición.

En los argumentos expresados en las disposiciones de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, se ha expresado como fundamentos para archivar las investigaciones: a) Los psicólogos no se encuentran capacitados/ certificados (En caso la evaluación haya sido emitida por psicólogos del Centro de Emergencia Mujer y otras entidades) ; b) Bajo interpretación, sustentada con documento de profesionales de la salud, consideraban que la **AFECCIÓN PSICOLÓGICA ES DISTINTA A LA EVALUACIÓN EMOCIONAL**, y debido a que todas las evaluaciones psicológicas contaban con la expresión afectación emocional y no afectación psicológica, como prevé el tipo penal de Agresiones Psicológicas, prevista y tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal.

Dentro de los argumentos expresados por los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (expresados en los informes obrantes en las carpetas fiscales), respecto a la su capacitación como peritos y la valoración de los resultados como afectación emocional; se precisa que no contaban con una certificación especial, pero que sí asistieron a cursos de capacitación, precisando que en la práctica las evaluaciones psicológicas se realizaban conforme a la Guía del procedimiento planteado por el Ministerio Público; en cuanto a la conclusión que calificaba la conducta de afectación emocional, se tiene que los psicólogos expresaban que no podían expresar el término afectación psicológica en sus conclusiones, debido a que **Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público**, precisa que la terminología que deben consignar en caso encuentran afectación en un peritado, es bajo la terminología de “emocional” mas no “ psicológica”.

Asimismo, en este extremo, se evidencia la existencia de pericias psicológicas emitidas por el área de psicología del Centro de Emergencia Mujer, no eran consideradas válidas, a pesar que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, le considera con valor probatorio. El cuestionamiento respecto a estas pericias se direccionaban a la condición del perito, puesto que no se encontraban certificadas ni estructuraban sus pericias conforme a la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

De esta manera los resultados guardan relación con lo encontrado por Villa, M (2017) en Huancavelica, en su tesis *“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en distrito fiscal de Huancavelica, año 2016”*, el mismo que determinó que no existen peritos psicológicos capacitados, lo cual ha generado que no se emitan las pericias acorde a ley, generando que los casos de esta naturaleza no lleguen a judicializarse, al ser la pericia psicológica en estos casos una prueba principal.

CONCLUSIONES

- Los **factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva** a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017 son : **a)** El exceso de carga laboral de los psicólogos; **b)** La imposibilidad de valorar daño psíquico por no concurrir las condiciones de orden temporal, humano, material, de cobertura; **c)** La interpretación restringida e inadecuada de las expresiones “afectación emocional” y “afectación psicológica”; **d)** Falta de capacitación coordinada a los psicólogos de diferentes instituciones consideradas por ley.
- En las carpetas fiscales revisadas se ha logrado verificar que en los años 2016 y 2017, los operadores que han tenido a cargo la **atención/recepción de las denuncias** de violencia psicológica, han actuado de manera diligente, conforme los alcances de prevé la Ley N° 30364, aplicando las diligencias mínimas y además se ha cumplido en un gran porcentaje, con presentar ante el Juzgado de Familia, los actuados correspondientes dentro del término de 24 horas, advirtiéndose que en determinados casos mínimos la omisión del plazo se ha debido a la distancia entre la sede donde se recepcionó la denuncia y la sede del Juzgado de Familia. De esta manera se advierte que la tutela jurisdiccional efectiva no ha sido afectada a este nivel.
- En las carpetas fiscales analizadas se ha logrado verificar que en los años 2016 y 2017, no se ha cumplido con emitir las **medidas de protección** dentro del término previsto por la Ley N° 30364; las audiencias de emisión de medidas de protección se suspendían hasta la emisión de la pericia psicológica de la víctima, al considerarlas necesarias para evaluar las medidas de protección. En ese sentido, se advierte que las medidas de protección no fueron dictadas de manera inmediata, sino en su mayoría a más de dos semanas de denunciados los hechos, conforme su evaluación psicológica fuera remitida. De esta manera se evidencia que la tutela jurisdiccional efectiva sí ha sido afectada a este nivel.
- En las carpetas fiscales analizadas, se advierte que en los años 2016 y 2017, las **evaluaciones psicológicas** fueron tramitadas, en su mayoría, a dos a cuatro semanas posteriores a la denuncia. Esta situación, se debió a la programación de la agenda de los

psicólogos. De esta manera se evidencia que la tutela jurisdiccional efectiva sí ha sido afectada a este nivel al no recibir una pronta atención.

- El **tratamiento legal** que se brindó a las denuncias de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, en los años 2016 y 2017, se encuentran sustentadas en reservas y archivos fiscales, ningún caso llegó a judicializarse básicamente por problemas de las pericias psicológicas. Los lineamientos de las pericias psicológicas de valoración de **daño psíquico** que adoptaron los peritos encargados de las evaluaciones psicológicas de las denuncias tramitadas ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, se encontraron enmarcadas en la **Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016)**. En este extremo, se concluye que el año 2016 y 2017 ningún caso pudo evaluarse por la no concurrencia de los siguientes presupuestos : a) La evaluación psicológica debe darse a 6 meses de ocurridos los hechos; b) El perito psicólogo debe encontrarse certificado; c) El perito debe contar con un software instalado en su ordenador; d) Este tipo de pericias solo puede aplicarse a personas mayores de edad; e) Para poder ser sometido a esta pericia, el peritado debe contar con una evaluación psicológica previa que determine la necesidad de ser evaluado para determinar daño psíquico.
- En cambio, los lineamientos de las pericias psicológicas de **afectación emocional** que adoptaron los peritos encargados de las evaluaciones psicológicas de las denuncias tramitadas ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo en el año 2017 (debido a los alcances de la Ley N° 30364 en el año 2016 se aplicó la Guía de valoración da daño psíquico) , se encontraron enmarcadas en la **Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público**. Este instrumento también presentó dificultades al establecer: a) Evaluación por paciente debe adaptarse como mínimo cuatro horas; b) El psicólogo debe ser un profesional capacitado / certificado.

RECOMENDACIONES

- El Estado, a través del Poder Legislativo y Ejecutivo deben enfatizar estudios de viabilidad de las normas jurídicas de acuerdo a la realidad de todos los departamentos del Perú y no solo de la ciudad de Lima, puesto que muchas veces se presentan como medidas

idóneas y en la práctica presentan muchas dificultades debido a que no se implementan inmediatamente los mecanismos necesarios para su ejecución.

- Que, se gestione la capacitación conjunta a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal, del Centro de Emergencia Mujer y sectores que están facultados para emitir pronunciamiento de acuerdo a la Ley N° 30364, a efecto de que exista un trabajo coordinado, bajo el mismo enfoque e interpretación, y así se puedan apoyar reducir la sobrecarga y conseguir más celeridad en la emisión de pericias psicológicas.
- Que, las dependencias facultadas para emitir pronunciamiento psicológico en marco de la Ley N° 30364, gestionen la contratación de más profesionales psicólogos para viabilizar el trabajo en esta área.
- Que las instituciones involucradas en encaminar los alcances de la Ley N° 30364 gestionen talleres de capacitación o mesas de diálogo inter institucionales, de manera periódica, para que desde la labor que ocupan puedan aportar y consolidar mejor manejo del tema, así podría evitarse discrepancias de interpretación de normas jurídicas, de valoraciones psicológicas, sociales, entre otros.
- Que las instituciones involucradas en encaminar los alcances de la Ley N° 30364 gestionen sus propias políticas de prevención a favor de las víctimas, las mismas que pueden incluir charlas, talleres, jornadas de acercamiento, todas estas de manera periódica, destinadas a ejecutarse instituciones educativas, centros de trabajo y otros campos de acción.
- Que, la Corte Superior de Justicia de San Martín, gestione la creación de juzgados de especialidad en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dado que ello permitirá una mayor celeridad en la administración de justicia, disminución de carga procesal, y así se evitará la vulneración de los plazos establecidos en la norma .

- Que, la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, realice una revisión de las carpetas fiscales tramitadas desde la vigencia de la Ley N° 30364 (las cuales incluye las tramitadas en el año 2016 y 2017) para emitir pronunciamiento definitivo sobre las carpetas que han reportado como último acto, la reserva provisional de la investigación, por no ser una figura jurídica apropiada para concluir los presentes casos, debido a que ésta se ejecutan por una causa atribuible a la parte denunciante, lo cual no se refleja en esta problemática.
- Que, la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, realice una revisión de las carpetas fiscales tramitadas desde la vigencia de la Ley N° 30364 (las cuales incluye las tramitadas en el año 2016 y 2017) para evaluar si jurídicamente existe la posibilidad de encaminar los casos de violencia psicológica conforme a los lineamientos e interpretaciones vigentes.
- Se considere evaluar la derogación del tipo penal Lesiones Psicológicas destinadas a determinar daño psíquico, debido a que en la práctica no resultan viables de ejecutar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Acierno, Kilpatrick y Resnick (1999). Evaluación de daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. España. Recuperado: <https://www.unioviado.es/reunido/index.php/PST/article/view/7971/7835>

Alcázar y Mejía (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgado de Familia de Cusco diciembre -2015.* (Tesis pre grado). Universidad Andina, Perú.

Alfaro,S (S/F). *Apuntes de estado: Derecho procesal.* Universidad Católica del Valparaíso. Chile.

Centro de Emergencia Mujer (2017). Estadísticas de violencia contra la mujer. Recuperado:<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>

Centro de Estudios y Promoción Desco (2013). Violencia Familiar y Sexual. Recuperado: <http://www.desco.org.pe>

Concepto Definición (2018). Mujer. En *Diccionario concepto definición.* Recuperado de : <https://definicion.de/mujer/>

Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, 29 de diciembre de 1993, Perú.

Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Recuperado: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de los datos, Revista Ciencias de la educación, Segunda etapa 1 (33), 228- 247

De Bernadis (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima. Perú: Editorial Cultural Cusco S.A.

De Oliveira (2009). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho. Volumen (XXII)*, 185-201.

Decreto Legislativo N° 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. *Diario Oficial el Peruano*, 05 de enero del 2017. Perú

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, 26 de julio del 2016. Perú

Decreto Legislativo N° 635. Código Penal. *Diario Oficial el Peruano*, 08 de abril de 1991 . Perú. Modificado el Decreto Legislativo N° 1323, el 05 de enero del 2017.

Definicion ABC(2018). Factores. En *Diccionario Definición ABC*. Recuperado de : <https://www.definicionabc.com/general/factores.php>

Diaz, A (S/F). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Lima: *Trabajador Judicial* . Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Ebel, R. (1977). Fundamentos de la medición educacional. Buenos Aires: Guadalupe.

Esbec, E (2000). Evaluación psicológica de la víctima. España: Edisofer

Fiallo J.P., Cerezal, J.y Hedesa, Y.J. (2008). La investigación Pedagógica, una vía para elevar la calidad educativa. Edit. Taller Gráficos SanRemo. Lima- Perú. pp.224

García, J (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional.* (Tesis de pre grado). Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.

Guía de de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016). Lima.

O'Donnell, D. (2009). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas -XUtGLFDV 9LJHQWHV HQ 5HODFLyQ D OD Familia. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de: www.iin.oea.org/badaj/docs Solór

Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016). Lima. Recuperado: <https://www.mpfm.gob.pe/marcolegal/>

Godoy, N (2013). *La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano.* (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo, Venezuela.

Hernández, Fernández & Baptista (2014). Metodología de la investigación. Recuperado: <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>

Hidrobo, J (2016). *La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República de Ecuador.* (Tesis de pre grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

Iboamerica, X. C. (2008). 100 Reglas De Brasilia.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Estadística de Violencia Psicológica. Recuperado de: <http://www.inei.gob.pe>

Lases, Franyutti Ma. Angélica(2009). Metodología de la Investigación. Un nuevo enfoque. 2ª edición CIDL: México

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial el Peruano*, 06 de noviembre del 2015. Perú.

Loyaga, T (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú.* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Morales (1994). Proyecto de investigación. Guía para su elaboración. Recuperado: <http://pedagogaenlinea.blogspot.pe/2008/02/el-proyecto-de-investigacion-gua-para.html>

O'Donnell, D. (2009). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas - Familia. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de: www.iin.oea.org/badaj/docs Solór

Oxford Dictionaries (2018). Garantizar. En *Diccionario Oxford Dictionaries*. Recuperado de : <https://www.oxforddictionaries.com/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(1966) .Recuperado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pynoos, Sorenson y Steinberg (1993). Evaluación de daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. España. Recuperado: <https://www.unioviado.es/reunido/index.php/PST/article/view/7971/7835>

Real Academia Española (2018). Eficiente . En *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado de : <https://www.oxforddictionaries.com/>

Rodembusch, C (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de política públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España.* (Tesis doctoral). Universidad de Burgos, España.

Romero, J (2015). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa- 2015.* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de San Agustín, Perú.

Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización De La Violencia Familiar.* Lima: Sociedad Jurídica.

Sánchez, H. y Reyes,C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica.* Edit. Visión Universitaria. Lima – Perú. pp.222

Serrano, A (2015). *Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales.* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

Sotomayor, G (2017). *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho, año 2016.* (Tesis de pre grado). Universidad César Vallejo, Perú.

Talavera, L (2004). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?.Lima: *Los Andes*. Recuperado de: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Tribunal Constitucional (2005). Sentencias de proceso de amparo. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/tc/public/>

Villa, M (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en el distrito fiscal de Huancavelica, año 2016, Huancavelica, Perú.* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

ANEXO 1



MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017.

Definición conceptual de la categoría TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley. (Talavera, 2004)

Problema	Objetivos	Categoría	Su categorías	Ítems	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Qué factores impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál fue el tratamiento legal que se brindó a las denuncias de violencia? • ¿Qué atención brindó la entidad receptora a las denuncias de violencia psicológica? • ¿En qué medida se cumplió con otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica dentro del término previsto por ley? 	<p>Objetivo General: Determinar cuáles son los factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la atención que brindó la entidad receptora a las denuncias de violencia psicológica. • Conocer si se cumplió con otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica dentro del término previsto por ley. 	<p>Tutela jurisdiccional Efectiva a las Víctimas de Violencia Psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención en la denuncia. • Emisión de medidas de protección 	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad receptora de la denuncia efectuó las diligencias mínimas y necesarias. • La denuncia fue tramitada y presentada por la entidad receptora, ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas. • Se dictó medidas de protección dentro del término de 72 horas, conforme a ley. • Se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y en menos de dos semanas de la denuncia. • Se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuesta la denuncia. • No se dictó medidas de protección. • Se realizó el mismo día de la denuncia. 	<p>Tipo de Investigación: Investigación cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Nivel exploratorio</p> <p>Método: es inductivo.</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Población: 720 carpetas fiscales.</p> <p>Muestra: 400 carpetas fiscales entre ambos años, a razón de 320 en</p>

<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué tiempo las víctimas de violencia psicológica fueron evaluadas por un psicólogo? • ¿Cuál fue el tratamiento legal que se brindó a las denuncias de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017? 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer el tiempo que demoró para que las víctimas de violencia psicológica fueran evaluadas por un psicólogo. • Identificar cuál fue el tratamiento legal que se brindó a las denuncias de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, en los años 2016 y 2017. 		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación Psicológica • Tratamiento legal en sede fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó dentro de dos semanas de la denuncia. • Se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia. Se realizó después de cuatro semanas de la denuncia. • Sentencia condenatoria • Sentencia absolutoria. • Reserva de la investigación • Investigación • Archivo por aplicación de principio de oportunidad. • Archivo por falta de medios probatorios. • Archivo por imposibilidad de valorar daño psíquico. • Archivo por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito. • Archivo por desacuerdo en términos entre pericia y norma jurídica. 	<p>el año 2016 y 400 en el año 2017.</p>
--	--	--	--	---	--



INSTRUMENTO: FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL
Autora: Verónica Arévalo Carranza

Ficha de observación N° :
 Sede Fiscal :
 Fecha de ingreso :
 Fecha de último pronunciamiento :
 Carpeta Fiscal :

CATEGORÍA : TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA			
SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	Marcar x Una opción por rubro	Observación
ATENCIÓN EN LA DENUNCIA	1 La entidad receptora de la denuncia efectuó las diligencias mínimas y necesarias.		
	2 La denuncia fue tramitada y presentada por la entidad receptora, ante el Juzgado de Familia dentro del término de 24 horas		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1 Se dictó medidas de protección dentro del término de 72 horas, conforme a ley.		
	2 Se dictó medidas de protección posterior a 72 horas y en menos de dos semanas de la denuncia.		
	3 Se dictó medidas de protección después de dos semanas de interpuesta la denuncia.		
	4 No se dictó medidas de protección.		
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	1 Se realizó el mismo día de la denuncia.		
	2 Se realizó dentro de dos semanas de la denuncia.		
	3 Se realizó después de dos semanas hasta cuatro semanas de la denuncia.		
	4 Se realizó después de cuatro semanas de la denuncia.		
TRÁMITE BRINDADO SEDE FISCAL	1 Sentencia condenatoria		
	2 Sentencia absolutoria.		
	3 Reserva de la investigación		
	4 Investigación		
	5 Archivo por aplicación de principio de oportunidad.		
	6 Archivo por falta de medios probatorios.		
	7 Archivo por imposibilidad de valorar daño psíquico.		
	8 Archivo por invalidez de la prueba pericial a mérito de la condición del perito		
	9 Archivo por desacuerdo en términos entre pericia y norma jurídica.		

ANEXO 3



ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : PANDURO HOYOS Sara Aurora
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctora
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, en los años 2016 y 2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Bach. Verónica Arevalo Carranza
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
Sub Total					04	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6
 VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente
 CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar
 Lugar y Fecha: Tarma 13 de enero del 2018

Sara Aurora
 Panduro Hoyos
 DNI: 06795945

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : FLORES VELA, Tania
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestra
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica Mixta de la Banda de Shilcaup, en los años 2016 y 2017.
 ante la Fiscalía Provincial
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Bach. Verónica Aravalo Carranza
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)
VALORACIÓN CUALITATIVA
CRITERIO DE APLICABILIDAD

20
: Válido, aplicar) Excelente
: Válido, aplicar
Lugar y Fecha: Zarapoto, 26 de enero del 2018


Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01130194

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Rios Pinchi, Walter Roldan
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Publico
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilca en los años 2016 y 2017.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Ros Verónica Arevalo Carranza
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestra
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)

VALORACIÓN CUALITATIVA

CRITERIO DE APLICABILIDAD

20
 Excelente
 Válido aplicar
 Lugar y Fecha: Tarapoto, 02 de febrero del 2018


 Mg. Walter Roldan Rios Pinchi
 DNI: 46062075

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : PIZARRO TALLADO, Hebert Joel
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Poder Judicial
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcaup, en los años 2016 y 2017.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Bach. Verónica Arzobelo Caranza
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:


INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
Sub Total					08	40
Total						48

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.2

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar

Lugar y Fecha: Tarapoto, 07 de Febrero del 2018


 42872088

HEBERT JOEL PIZARRO TALLADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : RAMÍREZ RODAS, Jaime Salvador
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, en los años 2016 y 2017.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Bach. Veronica Arevalo Carranza
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

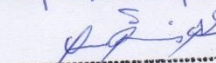
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 20

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido aplicar

Lugar y Fecha: Tarapoto, 09 de febrero del 2018


 Mg. Jaime Salvador Ramirez Rodas
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 526

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia psicológica ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, periodo 2016 y 2017.

PROPÓSITO DE ESTUDIO
Obedece a fines académicos que permitirá recabar un diagnóstico respecto a un problema, en base a lo cual podrá plantearse soluciones prácticas.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE LA INFORMACIÓN
Es a través de ficha de observación de datos.
RIESGOS
No presenta riesgos, debido a que la recolección de datos no busca obtener información personal de las partes.
BENEFICIOS
Conocer articuladamente los problemas que se presentan le permitirá adaptar sugerencias para mejorar el panorama descrito o adoptar otras políticas de solución.
COSTOS
No presenta costos para el que brinda la información.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
Ninguna.
TIEMPO
20 horas, a razón de dos horas por cinco días.
CONFIDENCIALIDAD
Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación, respetando estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esa investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

 ARÉVALO CARRANZA VERÓNICA
 DNI N° 44538240

ANEXO 5



AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Moyobamba, 31 de enero del 2018.

OFICIO N°0237-2018-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN.

Señora Fiscal Provincial:

Dra. Janet Marilú Vallejos Mendo

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO.

Presente.-

Asunto: Se permita a abogada obtener información para Tesis.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle y a la vez requerirle se permita a la abogada Verónica Arevalo Carranza, obtener información de las Carpetas Fiscales de los años 2016 y 2017 tramitadas en la Sede Fiscal a su cargo, que versen sobre Lesiones Psicológicas; información que solicito la abogada antes mencionada con fines académicos, esto es, para su Tesis, cuyo titulo es: "Factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a las victimas de Violencia Psicológica, ante la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, en los años 2016 y 2017". Se adjunta copia de la solicitud presentada por la abogada Verónica Arevalo Carranza (Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto).

Por otra parte se requiere poner en conocimiento el presente oficio a la abogada antes mencionado, para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ismael Elvys Cueva Villanueva
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN



ANEXO 6



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Verónica Arévalo Carranza**, egresada de la Escuela de Posgrado, Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – Filial Tarapoto, con código N°2010183122, identificado/a con DNI N° 44538240, declaro bajo juramento que: 1) Soy Autor/a de la de Tesis titulada: “**FACTORES QUE IMPIDEN GARANTIZAR LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA ANTE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO, PERIODO 2016 y 2017**” 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el Plan de Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente. De identificarse fraude (datos falsos), plagio (utilizar información sin citar autor/es), piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (presentar falsamente ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.

Tarapoto, marzo del 2020.

Verónica Arévalo Carranza
DNI N° 44538240